



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
 TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
 (INTA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1573-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y treinta seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-038-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes en fechas comprendidas entre el dos de julio al trece de agosto del año dos mil veinte, se les notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Claudia Yecenia Cárdenas Velázquez**, codirectora general; **Miguel Obando Espinoza**, codirector; **Osmar Ramón García Carranza**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ninoska de la Paz Rivera Juárez**, asesora de codirección y ex Directora de Transferencia de Tecnología Agropecuaria; **Germán Camilo Báez Sequeira**, responsable de la Oficina Administrativa; **Alonso García Rizo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Meyling del Carmen Urbina Báez**, responsable de nómina; **Tania del Carmen Gudiel Gómez**, responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Bernys José Ramos Sánchez**, contador general; **Oscar Antonio Ordoñez Rodríguez**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Flor de Liz Hernández Martínez**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de la Unidad de Presupuesto; **Francisco Javier Rocha Castro**, responsable de Oficina de Asesoría Legal; **Paulo Alberto Flores Briones**, responsable de la División de Planificación; **Nasser Hanoi Carrillo Largaespada**, responsable de la Oficina de Proyecto; **Helen Guadalupe García Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **José Luis Tellería Castillo**, responsable de la Oficina de Informática; **Pedro Pablo Benavidez Torres**, director de transferencias de tecnologías agropecuarias; **Luther Ramón Casco Herrera**, director de investigación; **María Francisca Ampié Ortiz**, responsable de la Unidad de Bodega; **Orlando José Flores Cano**, responsable de la Unidad de Transporte, y **Horacio Ernesto Orozco**, ex responsable de transporte, todos de la entidad auditada, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos involucrados en el proceso de auditoría. En fecha once de septiembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores público competentes, en lo respecta al control interno; los servidores públicos de la entidad auditada expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) La Ejecución Presupuestaria**: Fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conforme la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su modificación (Ley No. 1007); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y sus adendas. **2) Control Interno**: Se determinaron tres (03) hallazgos, siendo estos: **a)** Debilidades en el funcionamiento del Comité de Auditoría y Finanzas; **b)** Descriptores de puestos de trabajo sin firma del superior inmediato del titular del puesto, y **c)** Remisión extemporánea de la información requerida de un proceso de licitación pública. **3) Seguimiento a las Recomendaciones**: Se realizó seguimiento a la implementación de la recomendación de auditoría contenida en el informe de auditoría de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete con referencia ARP-01-168-17, derivada de la auditoría financiera y de cumplimiento efectuada en la entidad, por el periodo dos mil dieciséis, de una (01) recomendación planteada en el ya indicado informe de auditoría, no se cumplió; y **4) Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**: El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

regulaciones que le son aplicables; no obstante el informe de auditoría señala una opinión calificada, a pesar del incumplimiento al artículo 58 de la Ley No. 185, Código del Trabajo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, y la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría indican que se determinaron hallazgos de control interno, por lo que se ordenara a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación que no se implementó. Así mismo en las futuras operaciones efectuadas deberá de garantizar el cumplimiento de todo el marco jurídico aplicable de acuerdo a su naturaleza, de todo lo señalado deberá informar a este órgano superior de control una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento del veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-038-2020**, derivado de la revisión practicada a la a la ejecución presupuestaria del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, nominados los antecedentes de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, para que aplique las recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir y realizar las acciones administrativas pertinentes a fin de superar las omisiones a la norma jurídica, así como la recomendación no aplicada, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos ocho (1,208) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior